



OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA

Resolución N° 15

MENDOZA 27 DE DICIEMBRE DE 2.018

VISTO: El trámite de estas actuaciones N° 12-2018-05180-E, “PROCEDIMIENTO INCUMPLIDORES DDJJ LEY 8993”, en las que el Sr. Director de la Dirección de Registro e Informática de esta Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública (OIAYEP) remite informe de estado de cumplimiento de presentación de declaraciones juradas de los sujetos obligados, conforme arts. 6 y 12 Inc. 1° Ley 8993; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Director de Investigaciones Administrativas y Asuntos Judiciales elabora dictamen indicando procedimiento a seguir en relación con quienes resulten incumplidores a la normativa sub-examen y puedan ser pasibles de las sanciones correspondientes.

Que tal como se advierte en dicho dictamen debe procurarse la observancia de la ley por los funcionarios obligados así como también habrá de sancionarse a aquéllos que no la respeten, con debido resguardo de principios, derechos y garantías de raigambre constitucional.

Que este Auditor General comparte las consideraciones y fundamentos vertidos y hace propio el dictamen jurídico en cuanto el mismo expresa acabadamente el espíritu y objeto de la Ley 8993 de Responsabilidad en el Ejercicio de la Función Pública.

Que el procedimiento que la presente instrumenta se encuentra orientado a satisfacer el interés público perseguido por la Ley 8993; a la vez que resguarda especialmente el derecho a la tutela administrativa efectiva con el que se encuentra comprometida esta OIAYEP.

Que el régimen de declaraciones juradas, tal como prevé en general la Ley 9.003, tiene por fin que el procedimiento arribe a su meta natural, privilegiando el interés público sobre el particular.

Que, debe estarse a lo determinado por la Resolución N° 12 OIAYEP 18 en relación, tanto a la carga de las declaraciones juradas como a lo dispuesto para las dependencias listadas en el art 6 de la Ley 8993 respecto de las designaciones de Encargados de Padrón, a los fines previstos por el art. 13 de la misma norma y en lo pertinente por el Decreto 1303/18.

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto en cuanto a la materia estructural y adjetiva prevista y receptada en el anexo I de la presente Resolución, desde el punto de vista coyuntural se advierte del informe del Sr. Director de Informática y Registros que antecede que existe a la fecha se han empadronado más de 4.600 funcionarios provinciales (obligados conforme art. 12 a de la Ley 8993), excluyéndose de este cómputo a los demás obligados que prevé la norma (proveedores, contratistas y funcionarios sindicales).

Que dada la novedad del sistema impuesto por la Ley 8993 y reglamentaciones fijadas por esta autoridad de aplicación, ello sumado al alto número de obligados; y previendo que ha existido la concurrencia de muchos funcionarios dispersos que han colaborado con la confección del padrón referido (encargados de padrón de las reparticiones), puede preverse la hipótesis de que existan muchos casos de sujetos incorporados que no sean realmente obligados a los extremos legales



o que hayan dejado de serlo al momento de implementación del presente procedimiento. Tal situación acarrearía la falsa sensación de que existe un gran cúmulo de incumplidores, debiendo eliminarse esa posibilidad atento a las obligaciones que tiene esta oficina de brindar información veraz e indicadores sólidos en materia de ética pública, ello atento al armónico juego entre los fines perseguidos por las leyes 8993 y 9070.

Por ello, entiendo prudente prorrogar el plazo de implementación de los procedimientos intimatorios hasta tanto el Sr. Director de Informática y Registros implemente los trámites y procedimientos a fin de reducir al máximo los datos erróneos o redundantes en los padrones, sometiendo la puesta en marcha del procedimiento previsto hasta que dicha Dirección estime que los padrones han llegado al máximo de depuración posible en base a las acciones a implementar por esa oficina.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el plexo normativo vigente y en especial las Leyes N° 8993 y N° 9070, en mi calidad de

AUDITOR GENERAL DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVO:

Artículo 1°: Aprobar el “Anexo I Procedimiento Marco para Intimación de Incumplidores al Régimen de Declaraciones Juradas Ley 8993”, y “Anexo II Modelo Intimación de Cumplimiento”, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Implementar el Procedimiento Marco para Intimación de Incumplidores al Régimen de Declaraciones Juradas Ley 8993, que integra la presente como Anexo I, a cuyo fin el Director de Informática aconsejará el momento oportuno para su puesta en vigencia.

Artículo 3°: Notifíquese esta resolución con copia de su Anexo a los destinatarios directos de la misma, cabezas de reparticiones de las distintas áreas del Sector Público estatal y municipios, para que por su intermedio se haga llegar el procedimiento y requerimiento de esta Oficina a los señores encargados de Padrón que en cada jurisdicción se hayan designado o deban designarse.

Artículo 4°: La presente entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 5°: Publíquese, cúmplase y archívese.

DR. GABRIEL BALSELLS MIRO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1



Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/04/2019	30835

Cad N°: